

General de Subvenciones y artículo 2 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones; y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo la resolución del procedimiento de reintegro de subvenciones incoado.

Segundo. El art. 9 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, establece la obligación de los beneficiarios de realizar actividad como trabajador autónomo durante al menos cuatro años desde la fecha de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar el cese por causas ajenas a su voluntad.

Tercero. El incumplimiento del anterior precepto determina la aplicación del artículo 10 del mismo texto normativo, según el cual en el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, el órgano concedente, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar la subvención percibida, pudiendo tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que se haya incurrido.

En este sentido para el cálculo de la deuda se han seguido los siguientes criterios. Por cada año completo se computan 365 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme a lo anterior, la duración del periodo mínimo de cumplimiento de la obligación se establece en 1.460 días (365 x 4). Dividida la cuantía de la subvención concedida entre el periodo mínimo de mantenimiento de la actividad resulta el importe diario en que se cuantifica la ayuda, el cual se ha de multiplicar por el número de días de incumplimiento.

Cuarto. El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, artículo 10, establece que el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con sus intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, se exigirá por el procedimiento de apremio. Iguales consecuencias acarrearán la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento por D.^a Pastora Ruiz Vargas de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante cuatro años desde la fecha de alta en RETA y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, por un importe de 6.832,28 euros más los intereses legales.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 2 de marzo de 2006. El Director General de Empleo.
Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.^a Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de marzo de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 15 de marzo de 2006 sobre notificación de resolución de archivo del expediente de "Lexo, C.B."

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente I.A. "05/0124/1 a "Lexo, C.B.", se comunica a los efectos previstos

en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 2 de febrero de 2006:

En relación con su expediente acogido a la Línea de Incentivos Extremeños Industriales, catalogado con el número I.A. 05-0124-I, se pone de manifiesto lo siguiente:

Mediante escrito de esta Dirección General, de fecha 8 de julio de 2005, registro de salida núm. 200570000024767 (acuse de recibo del 15 de julio 2005) se les requirió para que en el plazo de 15 días nos remitieran la documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo de su expediente.

Transcurrido el plazo concedido en el escrito mencionado en el apartado anterior, sin que hasta la fecha hayan contestado al citado requerimiento, les comunicamos por la presente que:

En base a lo establecido en el artículo 11, del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias al anterior, se resuelve, con esta fecha, el archivo de su expediente acogido a la Línea de Incentivos Extremeños Industriales, catalogado con el número I.A. 05-0124-I, y considerarles desistidos de su petición.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Juan Carlos Chávez Moreno.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2006. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 15 de marzo de 2006 sobre trámite de audiencia a “Euroficus 2000, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia a los interesados en el Expediente I.A. -00/0521/I “Euroficus 2000, S.L.” sobre la concesión de Incentivos Industriales Extremeños, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

En relación con su expediente acogido a la línea de Incentivos Económicos Autonómicos, catalogado con el número I.A. 00-0521-I, se ha comprobado que:

1. Con fecha 25 de noviembre de 2002, antes de proceder al abono de la subvención, se realizó visita de comprobación a las instalaciones subvencionadas sin detectarse incidencias de ningún tipo.

2. Según el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se regula este tipo de ayudas, el periodo durante el cual “El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para que le fuera otorgada; y el nivel de empleo a que se comprometiera” se concreta en 3 años a contar desde la fecha en que la Comisión de Valoración diese por cumplido el proyecto subvencionado, siendo ésta el 27 de noviembre de 2002.

3. Antes de finalizar la vigencia a la que se hace referencia en el punto anterior se realiza otra visita de comprobación donde se observa que en la dirección indicada en el expediente de referencia no existe empresa alguna.

En consecuencia, se procederá a la devolución total de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión de fecha 25 de mayo de 2001.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto las actuaciones a fin de que haga/n las alegaciones y presente/n los documentos que estime/n pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2006. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.